

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, octubre veintiuno (21) De Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: RECONOCIMIENTO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: MARIA ISABEL CORAL SANCHEZ

DAMANDADO: SANTIAGO DE JESUS ZAPATA CORAL

RADICADO: 20001 31 10 002 2018 00519 00.

Pasa al despacho el presente proceso en el que se observa memorial allegado por la parte actora en donde se solicita se decreten medidas cautelares, en virtud de lo cual esta agencia judicial debe manifestar lo siguiente:

Esta judicatura tras analizar los fundamentos de derecho esbozados por la parte solicitante, e observa que el texto normativo utilizado para solicitar los embargos y secuestros es el Artículo 598 del C.G. del P. el cual se refieren exclusivamente a situaciones derivadas del matrimonio y de la sociedad patrimonial previamente declarada dejando así por fuera de su alcance al proceso de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y de la Declaración de la existencia de la Sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Sobre el particular la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en sala de Casación Civil, Sentencia STC1869-2017 del M.P. SALAZAR RAMIREZ. En su ratio decidendi, estimo acertada la decisión del juez ordinario que denegó el embargo de bienes solicitado por el actor en proceso de declaración de existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, concluyendo la corte adujo que el régimen especial de medidas cautelares está contemplado para los procesos relativos a la Sociedad Conyugal y a la liquidación de la sociedad patrimonial ya declarada y no se extiende al proceso de declaración de la sociedad patrimonial, como es el caso que se pretende dentro de este proceso.

Con fundamento a lo anterior, este despacho previo a pronunciarse respecto a las medidas cautelares solicitadas requiere a la parte interesada prestar caución del 20% de que habla el artículo 590 numeral 2 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.  
JUEZ**

NESM

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3979bf6d2d88de85ebf827148fbed06a2413a2bff6b6487370d9ab1e46a05199**

Documento generado en 21/10/2022 05:44:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**